

4.2. ANEXO II.- SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS DEL AEROPUERTO DE VITORIA

Se redacta el presente documento por requerimiento del Ministerio de Fomento en virtud de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, modificado por el Real Decreto 297/2013, referido a afecciones aeroportuarias.

SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS.

Normativa Aplicable y Criterios de Referencia

Servidumbres aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio (BOE nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y Decreto 584/72 de 24 de febrero (BOE nº 69, de 21 de marzo) de servidumbres aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74, de 9 de agosto (BOE nº 218, de 11 de septiembre), por Real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre (BOE nº 303, de 19 de diciembre), por Real Decreto 1189/2011, de 19 de agosto (BOE nº 204, de 25 de agosto), y por Real Decreto 297/2013, de 26 de abril (BOE nº 118, de 17 de mayo).

Real Decreto 377/2011, de 11 de marzo, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Vitoria (BOE nº 77, de 31 de marzo).

Propuesta de servidumbres aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Vitoria aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 17 de julio de 2001 (BOE nº 188, de 7 de agosto), definidas en base al Decreto de servidumbres aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.).

Afecciones sobre el Territorio

La totalidad del ámbito de ordenación del Estudio de Detalle se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales correspondientes al Aeropuerto de Vitoria. En particular, el ámbito de estudio se encuentra principalmente afectado por la Superficie de Aproximación Final de la maniobra ILS RWY 04 y por la Superficie de Aproximación Intermedia de la maniobra ILS RWY 04. En el plano que se adjunta se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de dichas Servidumbres Aeronáuticas y la ubicación del ámbito del Estudio de Detalle.

Conforme a la cartografía adjunta en el ámbito afectado por Servidumbres Aeronáuticas las cotas del terreno no superan los 500 m. (rondan los 470 m.), señalando dichas servidumbres una cota por encima de 825 m., ambas sobre el nivel del mar. Existe por tanto una diferencia de cotas de al menos 325 m. hasta alcanzar la Servidumbre Aeronáutica, lo que equivaldría a un edificio de más de 100 plantas de altura.. Dado que se establece una altura máxima de baja + III (unos 15 m. aproximadamente) no es previsible que se invadan las Servidumbres Aéreas, ni por las edificaciones ni por ninguno de sus elementos (como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, etc.), incluidas las grúas de construcción empleadas para erigirlos.

En cualquier caso, las alturas previstas para las nuevas construcciones son sensiblemente inferiores a las de otros edificios ya construidos de su entorno inmediato, que alcanzan (y superan) la 8 plantas sobre rasante.

Estudio de Detalle 21



CONCLUSIÓN .

El ámbito del Estudio de Detalle está afectado por las Servidumbres Aéreas del Aeropuerto de Vitoria, encontrándose junto al Límite de la Superficie de Aproximación Final de la maniobra ILS RWY 04, que establece una altitud de 825 m. sobre el nivel del mar.

La cota del Estudio de Detalle es de aproximadamente 470 m. sobre el nivel del mar; y la altura máxima de los edificios que se pueden construir es de unos 15 m. (485 m. sobre el nivel del mar).

Por todo ello se concluye que las servidumbres aéreas quedan muy lejos de ser afectadas, bien sea por los edificios, por sus elementos añadidos (antenas, chimeneas, etc.) o por las grúas y elementos similares que se empleen para su construcción.

Se incluye plano anexo donde se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del aeropuerto de Vitoria que afectan a este Estudio de Detalle así como la ubicación concreta del ámbito.

Miranda de Ebro, marzo de 2.014

LOS ARQUITECTOS:

LA PROPIEDAD:

Estudio de Detalle 22

